CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02-BS-0170-2021 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL SAS

CONTRATANTE : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CONTRATISTA : PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL SAS

NIT. 900.514.360-8

OCTAVIO CARRILLO DIAZ

Cédula de Ciudadanía No. 79.391.697 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL

OBJETO : CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL (AYUDAS TÉCNICAS) NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD IDENTIFICADAS CON LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LAS LOCALIDADES LOS MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SANTA FE, LA CANDELARIA, SAN CRISTOBAL, Y RAFAEL URIBE URIBE.

PLAZO DE EJECUCIÓN : SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

VALOR : DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($18.982.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.681.610, en su calidad de **GERENTE** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. y posesionada mediante Acta del primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **OCTAVIO CARRILLO DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.391.697 de Bogotá D.C., en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL SAS** con **NIT. 900.514.360-8** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha diesiceis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La

Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". **5)*** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que teniendo en cuenta el Artículo 9 numeral 9.2.1 del Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, la Gerente podrá contratar los bienes o servicios mediante invitación a cotizar previo el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA. **7)** Que la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E, en el marco de su misionalidad, ha suscrito Convenios Interadministrativos con los Fondos de Desarrollo Local (FDL) cuyo objeto tiene relación con el suministro de dispositivos de asistencia personal (DAP) para Personas con Discapacidad, es así que desde la Subgerencia de Servicios de Salud a través de CONVENIOS ASISTENCIALES (FDL-UEL) sé busca dar cumplimiento a estos Convenios, mediante el desarrollo del 2 proceso técnico de identificación de necesidades, prescripción de los Dispositivos de Asistencia Personal, compra y entrega de los mismos a los usuarios identificados y aprobados por el Comité Técnico de aprobación de cada localidad. Por lo anterior, se requirió adelantar un proceso de contratación de suministro que permita obtener oportunamente los Dispositivos de Asistencia Personal (Ayudas Técnicas) para ser entregadas a los usuarios identificados en las localidades que tienen suscrito Convenio Interadministrativo con la Subred Cetro Oriente cuyo objeto tiene relación con la entrega de DAP. **8)** Que para el día 21 de julio de 2021, mediante Invitación a Cotizar No. IC-083 - 2021, a través del portal SECOP II, la Subred invita a presentar propuesta para *"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL (AYUDAS TÉCNICAS) NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD IDENTIFICADAS CON LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LAS LOCALIDADES LOS MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SANTA FE, LA CANDELARIA, SAN CRISTOBAL, Y RAFAEL URIBE URIBE".* **9)** Que, el día 27 de julio de 2021, conforme al cronograma establecido en la Invitación a Cotizar No. IC-083 - 2021, la Subred recibió ofertas por parte de las firmas **PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL SAS, SOLUCIONES INTEGRALES VER S.A.S. E.P. y ENTIS LABORATORIO ORTOPEDICO S.A.S.,** procediendo a realizar evaluación. **10)** Que una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **PRAXIS DISEÑO INDUSTRIAL SAS**., cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para el suministro de los ítem adjudicados al presente contrato, conforme consta en comunicado de Adjudicación de Invitación a Cotizar No. 083-2021 de fecha 05 de agosto de 2021. **11)** Que para la celebración del presente contrato se afectara el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 2296, 2297y 2300 de fecha 15 de julio de 2021 RUBRO MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS - CODIGO 421501040101. 12)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA. PRIMERA. Objeto:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL (AYUDAS TÉCNICAS) NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD, PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD IDENTIFICADAS CON LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y LAS LOCALIDADES LOS MARTIRES, ANTONIO NARIÑO, SANTA FE, LA CANDELARIA, SAN CRISTOBAL, Y RAFAEL URIBE URIBE. **CLAUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con la Subred para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. **2**. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta

última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. **3**. Garantizar que la ejecución de actividades se realice en coordinación continua con el supervisor y el equipo técnico de la Subred Centro Oriente ESE**. 4**. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento de la presente obligación. **5**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza con la que se pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. **6**. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. **7**. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. **8**. En el caso de que los Dispositivos de Asistencia Personal requieran el uso de baterías, se debe entregar aquellas que usan sistemas recargables. **9**. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. **10**. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de la Subred ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. Y presentar los informes que requiera la Subred. **11**. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **12**. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. **B. ESPECÍFICAS: 1**. Presentar el cronograma de la entrega de los Dispositivos de Asistencia Personal - ayudas técnicas por cada localidad, de acuerdo a las fechas pactadas en el contrato. **2**. Entregar los Dispositivos de Asistencia Personal teniendo en cuenta las medidas de cada usuario, las especificaciones técnicas de las tablas No. 1, 2, 3, 4, 5, de este anexo, la calidad y los acabados. No se aceptan Dispositivos de Asistencia Personal que no cumplan con las especificaciones definidas en este estudio y que no se entreguen a satisfacción del usuario beneficiario **3**. Realizar las pruebas individuales de adaptación y/o ajuste que requiera cada Dispositivo de Asistencia Personal - ayuda técnica y verificar la toma de medidas y/o moldes previos a la elaboración de sillas de ruedas neurológicas, sillas semideportivas/ejecutivas, calzado ortopédico; para entregar dispositivos que cumplan con las características técnicas y de prescripción dada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente. ESE. **4.** Contramarcar en técnica de plaquetas en aluminio sublimadas, con la siguiente información: logos número, Convenio y vigencia según información que entrega la Subred las sillas de ruedas, sillas sanitarias y camas hospitalarias; adicionalmente las sillas de ruedas se deben contramarcar con técnica de Screen en los espaldares de las sillas de ruedas a full color. **5.** Entregar los Dispositivos de Asistencia Personal que no requieren elaboración sobre medidas en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la firma del acta de inicio del Contrato y entrega de la lista de prescripciones. **6**. Entregar las Sillas de Ruedas y Calzado ortopédico en un plazo no mayor a cuarenta (40) días, contados a partir de la firma del acta de inicio del Contrato y entrega de la lista de prescripciones. **7**. Realizar verificación de medidas en los casos que técnicamente sean necesarios y apoyar los talleres de socialización y entrega de Dispositivos de Asistencia Personal con la capacitación y/o entrenamiento en el funcionamiento, manejo y cuidado de los Dispositivos a entregar **8**. Asumir el costo del transporte para la entrega e instalación a domicilio de Dispositivos de Asistencia personal como colchones anti escaras, sillas de ruedas neurológicas, barras de sujeción y camas hospitalarias. **9**. Entregar en bolsas de color institucional contramarcadas con los logos de la subred y las alcaldías, los Dispositivos de Asistencia Personal para personas con discapacidad Visual y Discapacidad Cognitiva. **10**. Realizar durante la entrega y entrenamiento con el beneficiario, las pruebas de funcionalidad, estabilidad y calidad del elemento, según clase y

complejidad, toda vez que el elemento debe cumplir fielmente con los criterios mínimos para la adaptación de los dispositivos entregados. **11**. Entregar de garantía a los dispositivos de asistencia personal con la siguiente información: Nombre y número del Convenio, vigencia y localidad; adicionalmente nombre del usuario y del cuidador, número de placa, valor del elemento, aspectos que cubre y que no cubre la garantía, dirección de atención del proveedor, así como el espacio para el registro de los cambios y/o arreglos a que se dé lugar; durante el periodo de garantía que cubre las ayudas técnicas, el proveedor en cumplimiento de la garantía debe asumir los costos del mantenimiento preventivo y correctivo desplazándose al domicilio del usuario. De acuerdo al tipo de dispositivo, el tiempo de garantía es el siguiente: dieciocho (18) meses para camas hospitalarias, sillas de ruedas, coches neurológicos, silla sanitaria tipo playera y dispositivos tecnológicos del kit visual; doce (12) meses para los Dispositivos tipo barras de apoyo, colchones y cojines antiescaras y sillas sanitarias; seis (06) meses para dispositivos tipo calzado ortopédico, línea blanda, elementos del kit visual y cognitivo. **12**. Entregar manual al usuario que contenga información básica del Dispositivo, recomendaciones de seguridad, limpieza y desinfección, para el uso adecuado del mismo y copia de la garantía para cada Dispositivo entregado por usuario. **13**. Presentar a la persona designada por la Subred, previa la firma del Acta de Inicio, las muestras de los elementos objeto de este contrato a analizar y aprobar. Estas muestras deberán cumplir en su totalidad con las especificaciones y Normas Técnicas Colombianas que se suministran desde el Estudio y Documentos Previos. NOTA: La persona designada por la Subred para tal evento deberá realizar en las instalaciones del Contratista, los ensayos y pruebas requeridas para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los bienes objeto de este contrato. **14**. Las demás que se relacionen con el objeto del contrato y que sean requeridas por la Supervisión. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos de la propuesta ofrecida y aceptada por SUBRED, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso al Oficina Asesora Jurídica de SUBRED. **3.** Adelantar la revisión correspondiente a través del supervisor, a la solicitud de los servicios prestados para verificar que cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas ofrecidas. **4.** Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. **5.** Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato **CLAUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS ($18.982.000) M/CTE.,** así:

NTC-ISO 9999: Ayudas para la terapia y el entrenamiento (Clase 03)						
Ítem	**Categoría**	**Nombre / Descripción Dispositivos De Asistencia Personal (Dap)**	**Unidad De Medida**	**Valor Unitario**	**IVA**	**Valor Total Unitario**
7	DISPOSITIVOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CANSANCIO CORPORAL (ANTI DECÚBITO)	COLCHONETA ANTIESCARAS HASTA 1.19 METROS DE ANCHO	Unidad	$ 420.000	$ 79.800	$ 499.800
8	DISPOSITIVOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CANSANCIO CORPORAL (ANTI DECÚBITO)	COLCHONETA ANTIESCARAS 1.20 A 1.39 METROS DE ANCHO	Unidad	$ 460.000	$ 87.400	$ 547.400
9	DISPOSITIVOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CANSANCIO CORPORAL (ANTI DECÚBITO)	COLCHONETA ANTIESCARAS 1.40 A 2.00 METROS DE ANCHO	Unidad	$ 530.000	$ 100.700	$ 630.700

NTC- ISO 9999: Ayudas para el cuidado y la protección personal (Clase 09)						
Ítem	**Categoría**	**Nombre / Descripción Dispositivos De Asistencia Personal (Dap)**	**Unidad De Medida**	**Valor Unitario**	**IVA**	**Valor Total Unitario**
10	DISPOSITIVOS PARA LA HIGIENE	EXTENSOR CON CEPILLO DE ASEO CORPORAL	Unidad	$ 150.000	$ 28.500	$ 178.500

NTC-ISO 9999: Ayudas para el manejo de bienes y productos (Clase 24)						
Ítem	**Categoría**	**Nombre / Descripción Dispositivos De Asistencia Personal (Dap)**	**Unidad de medida**	**Valor Unitario**	**IVA**	**Valor Total Unitario**
17	DISPOSITIVOS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL	TELESCOPIO 7 X 25	Unidad	$ 1.940.000	0	$ 1.940.000

CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago: LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los **noventa (90) días** siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE., Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicara en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. **PARAGRAFO**: Para efectuarse el último pago equivalente al diez (10%) por ciento, deberá entregarse Informe final de Supervisión y Acta de Liquidación del mismo. **CLAUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** El plazo inicial del contrato será **SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLAUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLAUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2296, 2297y 2300 de fecha 15 de julio de 2021 RUBRO MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS - CODIGO 421501040101.**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de ésta, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por **PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN SALUD CÓDIGO 242 GRADO 27 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**, O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conformé a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019) y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 10 del 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá

delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** E*n el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., Nit 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra no pago de las obligaciones laborales respecto a los trabadores relacionados con la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de su contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y de tres (3) años. **d. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **PARÁGRAFO PRIMERO. La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Términos de la Invitación a Cotizar No. 083-2021, anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2296, 2297y 2300 de fecha 15 de julio de 2021 RUBRO MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS - CODIGO 421501040101. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La cotización presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por el contratista**. 10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De

común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez (10%) del valor total de este.- Cuando persista el incumplimiento se aplicara la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Clausula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a la ejecución de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Primacía del contrato**: En los eventos en que pudiere presentarse diferencias que generen contradicción entre las condiciones de ejecución técnica establecidas en el contrato y las ofrecidas por el Contratista en la propuesta primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Prevención de lavado de activos:** El **CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Indemnidad:**

EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual , en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Paola Andrea Roa Mora - Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Gilma Lucila Duarte Amado - Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Mayda Cruz Ramírez – Profesional Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.